

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 Pesetas trimestre.
 PROVINCIA 9,00 »
 NÚMERO SUELTO 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración: Palacio de la Diputación

FRANQUEO
CONCERTADO

FRANQUEO
CONCERTADO



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15)

Gobierno Civil de la Provincia

SANIDAD

La actual epidemia ha puesto de relieve que los Ayuntamientos de la provincia olvidaron los deberes preceptivos y terminantes que les impuso la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904.

En los artículos 1.º al 5.º del anejo II, se detallan los medios con que deben contar para defender, en un momento dado, la salud del vecindario, y he podido observar, con profunda pena, que de ellos carecen, menospreciando los preceptos categóricos que exigen una prudente previsión.

Las campañas sanitarias no se improvisan, pues aún en el caso de contar con recursos económicos disponibles, no se adquieren inmediata y súbitamente máquinas, aparatos de desinfección, desinfectantes, material sanitario, y, sobre todo, un personal apto y abnegado, convencido de que, si en tiempos normales gana, sin riesgo, su sueldo sabe, como los institutos armados, que su misión es de pelea cuando llega el instante doloroso de la lucha.

Sé que hacen en los pueblos valiosos esfuerzos los Alcaldes y concejales, y que son pocos los que en presencia del mal, aún continúan en negligencias punibles y apatías censurables.

Pero la buena voluntad de aquellos resulta estéril por la carencia de medios indispensables, cuya falta advierten tardíamente.

Un factor importante es el contar con efectivos recursos económicos y cuantos carezcan en sus presupuestos de suficiente consignación para servicios sanitarios,

calamidades o imprevistos deben apresurarse a confeccionar presupuestos extraordinarios que autoriza la ley municipal y regula la de contabilidad, enviándolos para su aprobación en la inteligencia, que viniendo en regla, se aprobarán sin dilación, colocando a los Municipios en situación de afrontar gastos ineludibles, y de atender, a los invadidos, en la forma que es permitido a los Municipios en los criticos días de una epidemia declarada.

Podrán, así, oponerse a los estragos y progresos del mal, practicando lo que la técnica aconseja y la experiencia ratifica, para esterilizar germen de infección; extirpar focos y colocar las villas, poblados y viviendas en condiciones de limpieza, suficientemente poderosas, para resistir la agravación de la enfermedad, que es más frecuente, cuando la fomenta el descuido y el abandono.

Sin perjuicio de exigir, con justo motivo, las responsabilidades en que incurren los que no cumplan los sagrados preceptos sanitarios, encomiendo a los Ayuntamientos que, dentro de la ley, robustezcan sus medios de acción, con infatigable solicitud y pronto acuerdo.

Oviedo, 15 de Octubre de 1918.

El Gobernador,

BUENAVENTURA M.ª PLAJA.

MINAS

D. Buenaventura M.ª Plaja, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Vicente Trelles y González, vecino de Luarca, ha presentado solicitud del registro de cincuenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Paulita», sita en el paraje llamado Montoto, parroquia de Muñalén, concejo de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida en el paraje Montoto, el situado en línea recta hacia el Norte a 200 metros próximamente de la casa de D. Casimiro Álvarez, de Muñalén; a partir de este punto se medirán hacia la derecha N. E. 250 metros y hacia la izquierda N. O. otros 250 metros; en dirección al Sur 1.000 metros desde cada uno de los extremos arriba in-

dicados. Cerrando en la base éste polígono resultará el rectángulo de cincuenta pertenencias que se desea.

Fué admitido este registro con el número 21.595.

R. al núm. 5.549

Que D. José Tartiére y Lenegre, vecino de esta capital, como Director gerente de la Sociedad Anónima «Sondeos de Villaviciosa», ha presentado solicitud del registro de quinientas veinticinco hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Cesa», sita en los parajes llamados Cesa y Cuenya, concejo de Cabranes. Lindante al N. E. con el registro «Dolores octava», número 18.274, N. O. con el registro «Dolores sexta», núm. 12.557 y por los demás vientos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Este del registro «Dolores sexta»; número 12.557, y que es común a los registros «Dolores cuarta», número 12.550 y «Dolores octava», número 18.274; desde dicho punto de partida a primera estaca se medirán 3.000 metros al S. O. verdadero; de primera a segunda se medirán 500 metros al S. E. verdadero; de segunda a tercera 500 al N. E.; de tercera a cuarta 500 al S. E.; de cuarta a quinta 500 al N. E.; de quinta a sexta 500 al S. E.; de sexta a séptima 500 al N. E.; de séptima a octava 500 al S. E.; de octava a novena 500 al N. E.; de novena a décima 500 al S. E.; de diez a once 500 al N. E.; de once a doce 500 al S. E.; de doce a trece 500 al N. E.; de trece a punto de partida se medirán 3.000 metros al N. O. verdadero, cerrando así el perímetro de las quinientas veinticinco hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 21.593.

R. al núm. 5.550

Que I. José Tartiére y Lenegre, vecino de esta capital, como Director gerente de la Sociedad Anónima «Sondeos de Villaviciosa», ha presentado solicitud del registro de seiscientas hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Cabranes», sita en los parajes llamados Piñera, Fresno, Sierra de Raji y Corona de Castro, concejo de Cabranes. Lindante al N. E. y S. E. con terreno franco, S. O. «Dolores octava»,

número 18.274 y terreno franco, N. O. «Dolores octava» y «Dolores», número 11.350.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Norte del registro «Dolores octava», número 18.274; desde dicho punto de partida a primera estaca se medirán 3.000 metros al S. E. verdadero; de primera a segunda se medirán 2.000 metros al S. O. verdadero; de segunda a tercera 1.000 al S. E.; de tercera a cuarta 3.000 al N. E.; de cuarta a quinta 4.000 al N. O.; de quinta a punto de partida se medirán 1.000 metros al S. O. verdadero, cerrando así el perímetro de las seiscientas hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 21.594.

R. al núm. 5.552

Que D. Victor Guzmán y Díaz Ordoñez, vecino de esta capital, ha presentado solicitud del registro de siete hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Elisa», sita en el paraje llamado Taborneda, parroquia de San Juan de Villa, concejo de Illas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. E. de la mina «Elisa segunda», ó sea el mojón número 2. Desde este en dirección N. 10º O. se medirán 400 metros y se colocará la primera estaca; de primera a segunda en dirección E. 10º N. 300 metros; de segunda a tercera S. 10º E. 100; de tercera a cuarta O. 10º S. 100; de cuarta a quinta S. 10º E. 100; de quinta a sexta O. 10º S. 100; de sexta a séptima S. 10º E. 200; de séptima a punto de partida O. 10º S. 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las siete hectáreas solicitadas.

Los rumbos son los mismos de la mina «Elisa segunda».

Fué admitido este registro con el número 21.597.

R. al núm. 5.544

Que D. Francisco Fernández Pando, vecino de Cudillero, ha presentado solicitud del registro de veintina hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Consuelo», sita en el paraje llamado Somado, concejo de Muros de Pravia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón que marca el kilómetro 2 de la carretera que va de Somado a Villafria y en dirección Norte se medirán 200 metros para la primera estaca; de primera a segunda en dirección Este 500 metros; de segunda a tercera Sur 300; de tercera a cuarta Oeste 700; de cuarta a quinta Norte 300; de quinta a primera Este se medirán 200 metros para cerrar el perímetro de las referidas veintiuna hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 21.604.

R. al núm. 5.543

Que D. Manuel Ardura, vecino de San Cristóbal, Cudillero, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Cuatro amigos», sita en el paraje llamado Peña del Cuervo, parroquia de Faedo, concejo de Cudillero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la iglesia del pueblo de Faedo y en dirección Norte se medirán 200 metros para la primera estaca; de primera a segunda en dirección Este 100 metros; de segunda a tercera Sur 1.000; de tercera a cuarta Oeste 200; de cuarta a quinta Norte 1.000; de quinta a primera Este 100, cerrando así el perímetro de las referidas veinte hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 21.605.

R. al núm. 5.548.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 30 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,

BUENAVENTURA M.^a PLAJA.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Llegada la época en que según preceptúan los artículos 65 y 68 del Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896 publicado nuevamente por Real orden del año de 1911 con todas las reformas y revisión de Tarifas acordadas por Real decreto de 29 de Diciembre de 1910, y Ley de Presupuestos de la propia fecha, deben dar principio los trabajos para la formación de las matriculas que han de regir en el año próximo de 1919, cree de su deber esta Administración excitar el celo de los Alcaldes y Secretarios encargados de la confección, de los expresados documentos, para que presten a ello toda la atención y actividad que su importancia requiere.

Para la debida clasificación determinada en los artículos 64 al 71 inclusive y para las operaciones de agremiaciones, nombramiento de Síndicos y clasificadores, celebración de juicios de agravios y reclamaciones que formulen los interesados se ajustarán a la doctrina de los artículos 85 al 104 y anuncio de esta Administración, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 24 de Septiembre último, número 219.

Al redactarse las matriculas de que se viene haciendo mención, es indispensable tener a la vista la ley de 29 de Diciembre de 1910, cuyos artículos 10 y 11 determinan la forma en que han quedado consolidadas las cuotas de distintas tarifas y recargos que las gravan, en cuya soberana disposición están comprendidas todas las reformas experimentadas desde 28 de Mayo de 1896, publicadas por apéndices hasta dicha fecha.

Dentro del límite del 13 por 100 pueden los Ayuntamientos establecer el recargo sobre las cuotas del Tesoro para atenciones municipales, según preceptúa el artículo 5.º del Reglamento, acompañando a la matricula certificación acreditativa del acuerdo de la Corporación.

Los Ayuntamientos de la capital y Gijón, además de las anteriores instrucciones, quedan autorizados por la referida Ley de 29 de Diciembre de 1910, para aumentar en concepto de recargo municipal hasta el 32 por 100.

Las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, citadas en el párrafo 2.º del artículo 6.º del Reglamento, como son tranvías que no son urbanos, ferrocarriles mineros, empresas de diligencias, los ambulantes de la segunda sección de la tarifa 5.ª de los epígrafes 105, 106, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 118 de la tarifa 2.ª, y en fin todos los comprendidos en los números no citados que salgan de aquellos límites, puesto que tal precepto es general, contribuirán también con el 13 por 100, pero este recargo se aplicará al Tesoro, haciéndolo en la columna séptima de la matricula, «recargos municipales para el Tesoro».

Se tendrá especial cuidado de no comprender en las matriculas a los industriales que conforme a la ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900 y Reglamento de 30 de dicho mes, pasaron a tributar por aquel concepto.

Las matriculas se formarán por orden correlativo de tarifas, clases y números o conceptos, consignando los dos apellidos y nombres de los contribuyentes y con separación absoluta de cada tarifa al sumar las cuotas; reuniéndolas en una general al final de la matricula.

Los industriales comprendidos en la sección primera de la Tarifa 5.ª figurarán a continuación de los de la Sección de Artes y Oficios de la Tarifa 4.ª, por orden de clases y números, cuyas cuotas han de ser satisfechas de una sola

vez en el primer trimestre, sea cualquiera la suma a que arciendan, según determina la nota puesta al final de dicha tarifa, a cuyo efecto serán entregados a los contribuyentes los oportunos recibos que de cada uno se pasarán al respectivo recaudador.

En las matriculas del próximo ejercicio deben incluirse los industriales que figuren en las del corriente, adicionando en el lugar que les corresponda a los que hayan sido alta a instancia propia y a los sometidos a expedientes de ocultación y defraudación resueltos, como también a los que se dedican al ejercicio de industrias, profesiones, artes y oficios y no paguen contribución, los cuales serán invitados previamente para que presenten las oportunas declaraciones de alta que se acompañarán a las matriculas para justificar la inclusión.

Serán excluidos en cambio de dichos documentos todos aquellos cuyas bajas hayan sido aprobadas por la Administración y no se hayan ejerciendo, y las que hubieran sido declaradas como partidas fallidas.

Todas las demás alteraciones que se introduzcan en las matriculas se justificarán con los documentos originales que deben presentar los interesados, y serán acompañados a aquéllas, siempre que no hayan merecido la aprobación de esta oficina.

La base para las industrias primera y cuarta se determinará por el mayor núcleo de población agrupada en el término municipal, incluyendo en el mismo grupo los arrabales y barriadas que no disten más de 500 metros, elevándose la base a la categoría superior inmediata en las localidades que reúnan cualquiera de las condiciones siguientes:

1.ª Puertos de mar con Aduanas de primera y segunda clase que lo son en la provincia, Gijón, Avilés, Lueca y Ribadesella.

2.ª Puntos en cuyo término municipal bifurque, arranque o empalmen vías férreas.

3.ª Cabezas de partido judicial; y

4.ª Puntos donde se celebren mercados o ferias semanales o quincenales.

Las industrias que se ejerzan a mayor distancia de 500 metros y a menos de 1.500 tributarán por la base inmediata inferior a la que corresponda a la población de mayor núcleo. (Artículo 10 del Reglamento).

Para fijar las cuotas de las industrias comprendidas en las tarifas segunda, tercera y quinta, deberá servir de base el total número de habitantes de derecho de cada término municipal, sin deducción alguna, según el último Censo de población aprobado oficialmente. (Artículo 13 del Reglamento).

Respecto de las industrias que se ejerzan en un mismo edificio, se tendrá presente lo que disponen los artículos 17 y 23 para es-

timar aquéllas como uno solo o distintos locales y dueños.

Para la aplicación de las cuotas a las fábricas y molinos harineros, deben tenerse presentes el caudal de aguas, número de piedras, si son de presa o represa, si hacen acopio de grano para vender las harinas, aunque a la vez trabajen por retribución, si ciernen o clasifican, cual sea la mollienda, puesto que según los casos aumentan o disminuyen las cuotas. (Epígrafe 391 al 404 inclusive de la tarifa 3.ª)

Cuando se trate de industrias accionadas por agua, con inclusión de los molinos harineros, en la línea que siga a la inscripción del nombre y de la industria, cuotas y recargos con que debe figurar su matricula, se repetirá el mismo contribuyente, consignándose en la casilla de profesión o industrias, arte u oficio, lo siguiente: 15, 10 o 5 por 100 por empleo de fuerza hidráulica, permanente cuando se trate del 15 por 100, temporal cuando corresponda al 10, y parcial según los casos.

De lo expuesto se sigue que este recargo establecido por Real orden de 25 de Abril de 1901 ha de liquidarse simultánea pero separadamente de la cuota principal, y ha de ser por lo tanto objeto de recibo distinto, debiendo advertirse que aunque el importe del mismo, con inclusión de todos los demás recargos que le afecten como a la cuota principal no llegue a tres pesetas, ha de prorratearse por cuartas partes para cobrarlo por trimestres, siempre que deba hacerse también con la referida cuota de las industrias, es decir, que las dos contribuciones principales y recargo especial deben realizarse en recibos separados, pero siempre al mismo tiempo.

En las demás industrias de la propia tarifa deberá consignarse en la columna correspondiente la potencia de las máquinas, por caballos de vapor, electricidad, fuerza hidráulica o gas, número de aquéllos, de hornos, de cubilletes y cilindros, su superficie, capacidad, número de usos, sierras, circulares o de cinta, diámetro de las poleas, número de hojas, motor, si son alternativas, su clase, y en general todas las unidades que sirvan de base para la tributación, como también el número de metros cúbicos en los noques de las fábricas de curtir pieles, su sistema, materias curtientes, molinos de corteza, hornos de yeso, teja y ladrillo, y la fuerza que en ellos se emplea; los crisoles en fábricas de vidrios, y si éstos son blancos o de color, fuerza motriz, y por último, los aparatos auxiliares de las fábricas que solo tributan una mitad, una cuarta u octava parte de las cuotas señaladas a los respectivos epígrafes conforme a la doctrina del artículo 44 del citado Reglamento.

Para la imposición de las cuotas a las fábricas de sidra comprendidas en el epígrafe 230 de la tarifa tercera servirá de base la capaci-

dad
taci
y pe
tar,
dura
La
ranc
prim
civil
cial,
de A
clase
tos
mier
tos c
lo 11
Di
tend
una
dos
gún
Regl
nanc
sum
parte
los r
ceda
salto
cha
lista
paga
que t
tres
gura
de tr
tos ú
de se
la p
quin
sola
Ad
que j
pal q
debe
acrec
al pú
mino
la in
LETIN
form
relac
triale
tarifa
debe
te el
Asi
tricu
núm
cada
últim
do of
pobl
blaci
habít
blos
muni
efecto
creto
Lo
cuota
ción,
aritm
cinco
mita
sufici
sean
que s
El
cular
Adm
Novi
inteli
de lo
rend
da co

dad de todas las basijas de fermentación que cada industrial utilice y posea a dicho efecto sin precintar, sea cualquiera el tiempo que durante el año funcione.

La tarifa cuarta se formará figurando con entera independencia: primero las profesiones del orden civil, a continuación los del judicial, y por último, las de la Sección de Artes y Oficios, por orden de clase y número. Estos documentos los presentarán los Ayuntamientos por triplicado, a los efectos del párrafo tercero, del artículo 114 del Reglamento del ramo.

Dichas matrículas deberán extenderse en papel del timbre de una peseta, clase undécima, y sus dos copias en papel de oficio, según preceptúa el artículo 64 del Reglamento del ramo, acompañando la lista cobratoria por la suma total de las cuotas y cuarta parte de todas aquellas que con los recargos reglamentarios no excedan de seis pesetas, y de las de saltos de agua de que se deja hecha mención anteriormente; otra lista por mitad de las que deban pagar por semestre, o sea aquéllas que tengan señaladas cuotas de tres a seis pesetas, y de los que figuran con sumas que no excedan de tres pesetas, en cuyos documentos últimamente mencionados han de ser incluidos los industriales de la primera sección de la tarifa quinta, obligados a pagar de una sola vez.

Además de las certificaciones que justifiquen el recargo municipal que cada Ayuntamiento utilice deberán acompañarse las que acrediten haber estado expuestas al público las matrículas por término de diez días contados desde la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo 106, y relación autorizada de los industriales de la segunda sección de la tarifa quinta en ambulancia, que deben proveerse de patente durante el ejercicio.

Asimismo se unirán a las matrículas certificaciones relativas al número de almas que existen en cada término municipal, según el último Censo de derecho aprobado oficialmente, expresivos de la población de mayor núcleo de población y distancias y número de habitantes de cada uno de los pueblos que componen el término municipal, a fin de que surtan los efectos prevenidos en el Real decreto de 23 de Febrero de 1893.

Los errores en la aplicación de cuotas y en las bases de población, así como las operaciones aritméticas, recargos impuestos, cinco por ciento, cuartas partes, mitades y sumas, serán motivos suficientes para que las matrículas sean devueltas sin aprobar, para que se confeccionen de nuevo.

El servicio que motiva esta Circular ha de ser remitido a esta Administración antes del 15 de Noviembre, precisamente en la inteligencia de que la morosidad de los Alcaldes y Secretarios en la rendición del mismo será castigada con la imposición de las multas

que señala el artículo 70 del Reglamento.

La Administración espera fundadamente del reconocido celo de las autoridades encargadas del servicio que no ha de tener ocasión para nuevas advertencias, como tampoco de proponer al Sr. Delegado de Hacienda medidas coercitivas.

Oviedo, 8 de Octubre de 1918.—
El Administrador, José Vázquez.

R. al núm. 5.597

Juntas Municipales del Censo Electoral

DE CABRANES.

D. Jesús Arango Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cabranes.

Certifico que esta Junta, en sesión de veintinueve del corriente, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Electoral vigente y disposiciones posteriores, acordó, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 36 de dicha ley, designar como Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales que en el bienio de 1919-1920 han de cumplir como tales en las elecciones que pudieran verificarse, a los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera
Santa Eulalia

Presidente, D. Andrés Muñiz Huerta.
Suplente, D. José García Fernández.

Distrito primero, Sección segunda
Viñón

Presidente, D. Jacinto Madiedo Busto.
Suplente, D. Modesto Fernández Canellada,

Distrito segundo, Sección primera
Fresnedo

Presidente, D. Manuel Prieto Oro.
Suplente, D. Manuel Junco Corripio.

Distrito segundo, Sección segunda
Torazo

Presidente, D. José Prida Villa.
Suplente, D. Pedro Lavadero Sánchez.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente, en Cabranes, a treinta de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—Jesús Arango.—Visto buedo, García.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cabrales

ANUNCIO

Este Ayuntamiento acordó, en sesión del día 29 de Septiembre último, aprobar el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1919, el cual se halla de ma-

nifiesto, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de las reclamaciones que puedan producir contra el mismo.

Cabrales, 5 de Octubre de 1918.—El
Alcalde, Vicente de Mestas.

R. al núm. 5.653

Alcaldía de Mieres

MES DE OCTUBRE DE 1918

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescripto en las disposiciones vigentes.

	Ptas.	Cts.
Gastos del Ayuntamiento	2.875,00	
Policía de seguridad	2.560,50	
Policía urbana y rural	4.125,00	
Instrucción pública	3.180,60	
Beneficencia	1.200,00	
Obras públicas	25.210,50	
Corrección pública	1.090,00	
Montes	"	
Cargas	16.245,00	
Obras de nueva construcción	28.140,00	
Imprevistos	2.500,00	
Resultas	"	
Devoluciones	"	
Varios	"	
TOTAL	87.126,60	

En Mieres a 1.º de Octubre de 1918.—
Contador, Ramón Cuesta.—V.º B.º—El
Alcalde, Ulpiano Antuña.

Don Lisardo García Jove, Secretario del
Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en sesión celebrada el día dos del corriente mes.

Para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Mieres a 5 de Octubre de 1918.—Lisardo G. Jove.—
V.º B.º—El Alcalde, Ulpiano Antuña.

R. al núm. 5.647

Administración de Propiedades e Impuestos DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

NEGOCIADO DE PROPIEDADES

PARCELAS

En esta oficina se tramita un expediente de adjudicación de parcelas a instancia de D. José María Cerdeiras González, vecino de Madrid, sita en la carretera Travesía de Vegadeo, entre el Puente de Porto y la Punta de Boca de Olga.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se consideren perjudicados o con mejor derecho, recurrir con instancia a esta oficina dentro del plazo de treinta días hábiles.

Oviedo, 10 de Octubre de 1918.—El
Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 5.653

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación es

expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENENDEZ MARTINEZ, Marcelino, hijo de Valentin y de Hortensia, natural de Priorio, Ayuntamiento de Oviedo, provincia de idem, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Oviedo, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el alferéz juez instructor del Regimiento Infantería del Principe núm. 3, D. Narciso Gardón Alvarez, residente en Oviedo, 5.619.

PERDIDAS y HALLAZGOS DE GANADOS

DE LAVIANA

En poder del vecino de Pumarada (Laviana), D. Jesús Fuentes, se halla depositada una vaca que fué cogida, causando daños, siendo sus señas las siguientes:

Vaca de 6 a 7 años, color rojo claro, asta atrentada, de levante de leche, con un collar ferrado con tres chapas y una cencerro.

El que se considere su dueño debe presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días, pues transcurrido este plazo se procederá a su enajenación en pública subasta.

Laviana, 6 de Octubre de 1918.—
El Alcalde, Gaspar G. Jove.

R. al núm. 6.566-1

DE GRADO

En poder del vecino de Villamarin, José Menéndez Alvarez, se hallan depositadas una vaca y dos novillas de dueño desconocido que fueron encontradas causando daños en un prado propiedad del mismo; de las señas siguientes:

Una vaca de diez años, color negro.

Dos novillas, una de dos años, color cenizo, de astas abiertas y recogidas hacia arriba y otra también de dos años, color castaño, de astas abiertas.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, para que su dueño pueda recogerlas durante dicho plazo, previo pago de los daños y gastos causados, pues transcurrido éste sin hacerlo, serán vendidas en pública subasta. Grado, 3 de Octubre de 1918.—A. Rodríguez.

R. al núm. 5.611-1

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo

Comité Provincial de Oviedo para la distribución de carbones de consumo industrial

RELACION DE PETICIONES FORMULADAS HASTA EL DIA 25 DE AGOSTO DE 1918

Núm. de orden	ENTIDADES SOLICITANTES	DOMICILIO	Cantidades de carbón en Kilogramos solicitadas para consumo mensual hasta Agosto de 1919											
			Cribado	Galleta	Granza	Menudo devapor	Menudo de gas	Sin clasificar	Cok metalúrgico	Cok Schlamms	Schelamms			
1	Algodonera de Gijón.....	Gijón						250.000						
2	Cueto y Llano.....	Arriondas	10.000											
3	Sindicato Minero Puerto.....	Avilés	100.000											
4	Fábrica Moreda-Gijón.....	Gijón	400.000			1.400.000			5.200.000			3.000		
5	Juan Diaz y Compañía.....	Arriondas	10.000											
6	La Económica.....	Avilés	6.000											
7	Hod. Francisco Graviffoss.....	Lugones	17.000											
8	Angel Herrero Hermanos.....	Candás	55.000											
9	Unión A. Buques Pesqueros.....	Gijón												
10	Valle Ballina y Fernández.....	Villaviciosa												
11	Juan Suárez Díaz.....	Gijón	10.000											
12	Manuel Rodríguez.....	Id.					60.000							
13	Baldomero Pando Argüelles.....	Id.												
14	Juan Bada.....	Nueva							100.000					
15	Senén M.ª Cañal y Compañía.....	Oviedo	150.000											
16	Genaro García.....	Infiesto	18.000											
17	La Amistad.....	Oviedo					15.000							
18	Industria Conservera.....	Gijón												
19	Ramón Gutiérrez.....	Posada												
20	Real Compañía Asturiana.....	Arnao	150.000						5.693.000					
21	Aquilino Menéndez.....	Gijón							1.000.000					
22	Rufino Martínez y Compañía.....	Id.							60.000					
23	Acebal Rato y Compañía.....	Id.							20.000					
24	Constructora Gijonesa.....	Id.							30.000					
25	Juan G. Posada.....	Id.					8.000							
												18.000		7.000
														15.000

Cantidades de carbón en kilogramos solicitadas para consumo mensual hasta Agosto de 1919

Núm. de orden	ENTIDADES SOLICITANTES	DOMICILIO	Cribado	Galleta	Granza	Menudo de vapor	Menudo de gas	Sin clasificar	Cok metalúrgico	Cok Schlamms	Schelamms
26	Emilio G. Posada	Gijón	100.000								
27	Victoriano F. Balseira	Avilés	15.000						15.000		
28	Oscar Ferreira Pérez	Id.	20.000				10.000			10.000	
29	La Ceres	Id.						12.000			
30	C. ^a del Tranvía de Vapor del Litoral Asturiano.	Id.	10.000								
31	Compañía de Maderas	Id.	15.000								
32	La Flor	Id.			50.000						
33	Cerámica Asturiana	San Claudio						7.000			
34	Amador Vega Fernández	Lieres									
35	Hijos de Guisasola	Lugones	10.000		60.000	35.000					
36	Tornillera del Nalón	La Felguera						1.000.000			
37	Gijón Fabril	Gijón									
38	La Mantequera Asturiana	Id.	30.000					24.000			
39	Menendo Gómez y Hermano	Oviedo					240.000				
40	El Aguila Negra	Colloto					220.000				
	Agosto						130.000				
	Septiembre						100.000				
	1918						80.000				
	Octubre						80.000				
	Noviembre						120.000				
	Diciembre						160.000				
	Enero						200.000				
	Febrero						220.000				
	Marzo						220.000				
	1919						220.000				
	Abril						230.000				
	Mayo						18.000				
	Junio										
	Julio										
41	Vicente Moro y José Nachón	Siero	12.000								
42	Joaquín Soldevilla	Sama de Langreo				8.000					
43	Cándido Sánchez Cantora	Infiesto	10.000								

Cantidades de carbón en kilogramos solicitadas para consumo mensual hasta Agosto de 1919

Núm. de orden	ENTIDADES SOLICITANTES	DOMICILIO	Cribado	Galleta	Granza	Menudo de vapor	Menudo de gas	Sin clasificar	Cok metalúrgic ⁶	Cok Schlamm ^s	Schlamm ^s
44	Fábrica de Sombreros.....	Gijón				80.000			5.000		
45	Cándido González.....	Veriña						20.000			
46	Suardiaz, Bachmaier y Compañía.....	Gijón							20.000		
	1918.....							300.000			
	Septiembre.....							160.000			
	Octubre.....							150.000			
	Noviembre.....							140.000			
	Diciembre.....							140.000			
	Enero.....							140.000			
	Febrero.....							140.000			
	Marzo.....							160.000			
	Abril.....							180.000			
	Mayo.....							210.000			
	Junio.....							300.000			
	Julio.....							300.000			
	Agosto.....							300.000			
47	Industrial Vegadense.....	Vegadeo				6.000			12.000		
48	Laviada y Compañía.....	Gijón			400.000				30.000		
49	Romualdo Alvargonzález.....	Id.	10.000						5.000		
50	More, Faes y Compañía.....	Id.			10.000						
51	Matias Fernández Castañón.....	Nueva						7.000			
52	Unión Alcoholar Española.....	Lieres						250.000			
53	Tudela-Veguín.....	Oviedo		150.000	150.000			1.100.000			400.000
54	D. y C. Velasco.....	Gijón	2.000								
55	La Perla Americana.....	Oviedo							500		
56	Guillermo Rodríguez Fonseca.....	Siero	10.000								
57	La Primitiva Indiana.....	Gijón	10.000								
58	Vicente Blanco García.....	Cangas de Onís	8.000								
59	Lorenzo Martínez García.....	Id.	8.000								
60	Manuel Fernández.....	Sama de Langreo									
61	Hijos de José Alonso.....	Gijón	10.000					2.500	5.000		

Núm. de orden	ENTIDADES SOLICITANTES	DOMICILIO	Cribado	Galleta	Granza	Menudo de vapor	Menudo de gas	Sin clasificar	Cok metalúrgic ⁶	Cok Schlamm ^s	Schlamm ^s

Cantidades de carbón en kilogramos solicitadas para consumo mensual hasta Agosto de 1919

Cantidades de carbón en kilogramos solicitadas para consumo mensual hasta Agosto de 1919

Núm. de orden	ENTIDADES SOLICITANTES	DOMICILIO	Cribado	Galleta	Granza	Menudo de vapor	Menudo de gas	Sin clasificar	Cok metalurgicº	Cok Schlamm	Schlamm
62	González, Alvarez y Compañía	Amandi	3.500								
63	M. Basurto	Gijón		10.000		30.000					
64	Luis Moreda	Id.									
65	Federico Lavín	Cangas de Onís	8.000								
66	Joaquín Rato	Gijón	3.500					1.300.000	150.000		
67	Domingo de Orueta	Id.						15.000			
68	Sdad. Española de Aceites Vegetales										
69	Avelino Cuesta	Cangas de Onís	1.000								
70	Unión de Armadores de Buques Pesqueros	Gijón						1.650.000			
71	Jesús Villamil	Grado		6.000							
72	Manuel Rodríguez	Siero		2.500							
73	Francisco Rodríguez	Id.		4.000							
74	Fábrica de ladrillos refractarios	La Felguera			350.000	400.000					
75	La Favorita	Gijón		13.000							
76	José Amieva	Infiesto	10.000								
77	La Flor de Asturias	Oviedo	10.000						2.000		
78	Celestino González	Gijón					2.000				
79	Santa Bárbara	Lugones						120.000			
80	Acebal Hermano	Oviedo	25.000								
81	Santiago N. Alesón	Gijón	40.000								
82	La Asturiana	Id.	300.000				100.000				
83	S. A. Asturiana de Kolas y Gelatinas	Sotiello				183.000					
84	Francisco Blanco	Villaviciosa						1.000			
85	Maribona Hermano	Ávilés			40.000						
86	Eduardo Morada Tuero	Gijón	30.000					30.000			
87	Ramón F. Ruisanchez	Ribadesella	14.000								
88	Sdad. Española de Construcciones Metálicas	Gijón	3.000				50.000				
89	Manuel Azcano	Id.				166					
90	Manzaneda y Compañía	Ávilés				8.000					
91	Fernando Suárez	Piedras Blancas	8.000						15.000		250

Cantidades de carbón en kilogramos solicitadas para consumo mensual hasta Agosto 1919

Núm. de orden	ENTIDADES SOLICITANTES	DOMICILIO	Cantidades de carbón en kilogramos solicitadas para consumo mensual hasta Agosto 1919											
			Cribado	Galleta	Granza	Menudo devapor	Menudo de gas	Sin clasificar	Cok metalúrgic ^o	Cok Schlamms	Schlamms			
92	Fernández Alvarez y Compañía.....	Avilés	30.000			30.000								
93	Cabo de Peñas (S. A.).....	Luanco	4.166											
94	La Industria.....	Gijón	100.000		360.000	300.000						30.000		
95	La Industrial Asturiana.....	Lugones		166.000		1.334.000					400.000			
96	Fábrica de Mieres.....	Ablaña	371.000	972.000	1.888.400	11.959.280								
97	La Llanisca.....	Llanes	20.000											
98	Viuda de G. Llamazares.....	Infiesto	2.000											
99	La Chiquita.....	Ribadesella	9.000											
100	José Mazáira.....	Grado	7.000											
101	Compañía Arrendataria de Tabacos.	Gijón			20.000									
102	Sondeos de.....	Villaviciosa						14.000		150.000				
103	S. C. A. R.....	Oviedo								1.100.000			2.000	
104	Azucarera de.....	Veriña												
105	C. y M. San Román.....	Oviedo												
106	Lechera de.....	Cancienes			15.000									
107	José de la Riera (y varios).....	Gijón												
108	La Juanita.....	Oviedo	24.000											
109	Duro-Felguera.....	La Felguera	1.250.000	2.000.000	2.500.000	17.000.000								
110	Luis Menéndez y Compañía.....	Gijón	15.000											
111	Rodríguez y Fernández.....	Oviedo	5.000											
112	Fábrica de la Manjoya.....	Id.											800.000	
113	Hijo de José Sierra.....	Llanes											10.000	

Lo que se hace público para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la fecha de publicación de este Boletín Extraordinario, puedan los consumidores que se crean perjudicados en su participación por peticiones excesivas o declaraciones inexactas de los demás, exponer las observaciones y reclamaciones que estimen procedentes; pasado dicho plazo este Comité, resueltas las reclamaciones que se le formulen, procederá a proponer la distribución de consumo en relación que ha de elevar a la Delegación Regia de Suministros Hulleros.

Oviedo 8 de Septiembre de 1918.

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,

Buenaventura M^a Playa

EL SECRETARIO,

José Cabeza Suárez